



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0134-22

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: YOINER GONZALEZ EMILIANI
Ejecutado: MATERIALES Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS
Radicado: 88001410500120200006600

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa escrito de excepciones presentado por el curador ad litem del extremo ejecutado contenido en el archivo 65ContestacionCuradorAdlitem.pdf, documento que fue allegado en la calenda 27 de marzo de 2023.

Con relación al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, el numeral 1 del artículo 443 C.G.P., establece que *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*.

Ahora bien, revisada la actuación se observa que el profesional del derecho tomó posesión como curador ad litem de la sociedad **MATERIALES Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS**, el día 09 de marzo de 2023, así el término para la presentación del escrito de excepciones inició desde el día 10 de marzo de 2023, feneciendo el 24 de marzo de 2023.

Al tenor de lo señalado, dado que el escrito de excepciones fue presentado el 27 de marzo de 2023, el mismo es extemporáneo, razón por la cual, deberá rechazarse de plano.

En este orden de ideas, al no haberse formulado oportunamente excepciones de mérito dentro del presente proceso, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Finalmente, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 446 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad a los artículos 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaría la respectiva liquidación de costas, a cargo del demandado, en esta se incluirá la suma de seis cientos sesenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos (\$669.044,00), correspondientes al 5%, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5º numeral 4 literal a, en concordancia con el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos establecidos en el mandamiento de pago, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a82a2e2e6488ab808f2598c385cbe7d71668853b5f26b99b8e39575010dc56**

Documento generado en 28/04/2023 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>